

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NÚM. 321

Los señalados servicios prestados por la Marina de Guerra Nacional y las singularísimas circunstancias en que se encuentra el personal que integra las dotaciones de sus diversas unidades, aconsejan variar las condiciones reglamentarias de embarco exigidas para el ascenso, si quiera sea durante el tiempo que dure la actual campaña.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo único. El tiempo de servicio prestado a bordo desde el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis por el personal de la Armada embarcado y al servicio de la Causa Nacional, se computará como doble a los sólo efectos de las condiciones reglamentarias de ascenso.

Dado en Salamanca a trece de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

DECRETO NÚM. 322

El Decreto número doce, de la extinguida Junta de Defensa Nacional, si bien respondió, en los inicios del Glorioso Movimiento, a la necesidad de tener agrupados todos los medios de comunicación, requiere su desenvolvimiento al aumentar el área de la zona liberada y con ella la complejidad inherente a los variados servicios técnicos.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Se suprime el cargo de Inspector General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, creado por Decreto de veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. Se crean las Direcciones de Correos y de Telégrafos, las cuales dependerán de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado, a la que serán agregados sus titulares.

Artículo tercero. Por la Presidencia de aquel Alto Organismo se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Salamanca a catorce de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

DECRETO NÚM. 323

Al terminar el primer año triunfal del glorioso alzamiento, que iniciado en la tarde del diecisiete de Julio, en tierras africanas, tuvo su unánime explosión en la casi totalidad del territorio patrio en la mañana del siguiente día, España entera rinde público homenaje a cuantos en ese despertar imperial escribieron con su sangre la ejecutoria de una nueva era.

Al señalarse tal fecha como un hito en el tiempo, el Estado lo fija en su calendario oficial con la esperanza de que, en un mañana próximo, la aleccionadora sustancia de su misión redentora habrá de merecer el más universal de los reconocimientos.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara día de Fiesta Nacional el dieciocho de Julio, fecha en que España se alzó unánimemente en defensa de su fe, contra la tiranía comunista y contra la encubierta desmembración de su solar.

Artículo segundo. El período que media entre el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y siete e igual fecha del venidero, se denominará «SEGUNDO AÑO TRIUNFAL», y en tal forma se hará constar en cuantas comunicaciones y escritos hayan de fecharse oficialmente.

Artículo tercero. Por los Excelentísimos Sres. Presidente de la Junta Técnica del Estado, Secretario General, Secretario de Guerra, de Relaciones Exteriores y Gobernador General, se darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Salamanca a quince de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(B. O. E. 269-16 Julio)

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Por necesidades apremiantes se han dictado varias disposiciones que ahora se traducen en

trato desigual en el régimen de percepción y condonación de almacenajes en las estaciones de ferrocarril de la zona liberada; y considerando que ha llegado la ocasión de unificar órdenes que solo deban emanar de la Junta Técnica del Estado y de conformidad con la propuesta de V. E. he dispuesto:

Artículo 1.º A partir del día 20 de Julio en todas las estaciones de ferrocarriles de la zona liberada que tuvieren en suspenso la percepción de derechos de paralización y almacenajes quedará restablecida, no pudiéndose en lo sucesivo suspenderse éstas percepciones, ni condonar ninguna cantidad devengada por este concepto si no es por Orden de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 2.º En tanto duren las actuales circunstancias quedan exentos del pago de estos derechos los transportes militares.

Artículo 3.º Cuando por causas ajenas a la voluntad de las partes no se hubiera retirado una mercancía en el plazo previsto en la Tarifa, se notificará por cualquiera de ellas al Interventor del Estado correspondiente, el que, una vez comprobadas las razones que concurriesen en cada caso, con su informe lo elevará a la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones para su resolución, la que habrá de darse dentro de los ocho días, a partir de su entrada en la Comisión, durante cuyo plazo estará la cantidad en litigio a disposición del consignatario depositada en la estación, para su entrega inmediata caso de devolución, ingresando en el caso contrario en la cuenta correspondiente. Si el consignatario es persona de garantía, podrá dejar de ingresar la cantidad en litigio hasta la resolución, firmando un recibo en que se comprometa a su entrega caso de resolución adversa.

Artículo 4.º Sigue en vigor la Orden de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 15 de Enero último, en virtud de la cual se autorizó a la estación de Lugo para no cobrar los derechos de paralización y almacenaje de las expediciones que con destino a la provincia de Asturias llegasen a aquella

estación, mientras no pueda realizarse el tráfico por su recorrido normal de la línea de León a Gijón.

Artículo 5.º Quedan anuladas todas las Ordenes que se opongan a la presente, debiéndose solicitar de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones las exenciones que por algunas razones se desearan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 15 de Julio de 1937.—

Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(B. O. E. 268-15 Julio)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto núm. 223, de fecha 15 de Julio de 1937,

Esta Presidencia ha dispuesto:

Primero. El día 18 de Julio ondeará la Bandera Nacional en todos los edificios dependientes de esta Junta Técnica.

Segundo. Los Presidentes de las Comisiones de esta Junta Técnica dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en dicho Decreto sobre la inclusión, en cuantas comunicaciones y escritos hayan de fecharse oficialmente a partir del 18 de Julio de 1937, de la denominación «Segundo Año Triunfal».

Burgos 16 de Julio de 1937.—

Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de la Junta Técnica.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a petición de la Alta Comisaría de España en Marruecos, para la rebaja de un 50 por 100 en los portes de las mercancías destinadas a aquella zona:

Resultando; Que con la conformidad de las Compañías del Norte, M. Z. A., Oeste y Andaluces, se dispuso en 20 de Marzo, por Orden de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas, la concesión de una rebaja de un 25 por 100 para todas aquellas mercancías facturadas a Sevilla-Puerto, con destino ulterior a la Zona española de Marruecos.

Resultando; Que a petición de la misma Comisaría y para mejor distribución del tráfico ferroviario, y

mayor facilidad de embarque, se amplió por la Comisión de Obras Públicas esta rebaja a las mercancías embarcadas en los puertos de Algeciras, Málaga, Vigo, Villagarcía, La Coruña y Pasajes.

Resultando: Que a esta ampliación se opusieron las Compañías, solicitando compensaciones por la citada rebaja.

Considerando: Que se trata de una medida de conveniencia nacional.

Considerando: Que los preceptos en que las Compañías basan su oposición, carecen de fuerza legal, como la base 11 del Estado de 1924, o no son de aplicación a este caso, y por el contrario, la Orden de 20 de Marzo de 1937, se apoya en las siguientes disposiciones legales:

Artículo 351 y siguientes del Código de Comercio; condiciones 4.ª y 12 del modelo de tarifa legal de 1856; párrafo 4.º, apartado 3.º, de la Real orden de 1.º de Julio de 1890; 2.ª y 5.ª y 6.ª de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887; artículos 131, 132 y 133 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles Secundarios de 1912.

Considerando: Que la extensión a los citados puertos sin compensación alguna de la rebaja concedida a Sevilla, se basa precisamente en el régimen jurídico invocado, y en la plena soberanía que los bandos de declaración del estado de guerra y demás Decretos y Ordenes de la Junta de Defensa Nacional y del Gobierno del Estado reconocen a sus órganos ejecutivos.

Considerando: Que aparte de los textos legales citados, el texto del Considerando tercero de la Real orden de 14 de Mayo de 1887, que dice: «Considerando, que el Gobierno al contratar con las Compañías, se reservó el derecho de dictar las disposiciones convenientes para la explotación, sin derogar ni anular las leyes y pactos que sirvieron para la celebración del contrato, y que ante aquella reserva no cabe asegurar que el Gobierno no puede dictar resolución alguna que no esté comprendida en la concesión o que sea contraria a las prescripciones del Código de Comercio», y la misma doctrina se contiene en los considerandos 9, 10, 11 y siguientes, con lo que en ellos se reconoce claramente y sin dejar lugar a dudas de ningún género, la facultad y poder del Estado para dictar aquellas normas de explotación, como la presente, reclamadas por el interés general, sin que puedan invocarse en su contra ni en las Leyes de concesión ni ninguna otra disposición legal,

Resuelvo:

Primero. Las expediciones que se facturen en las estaciones de las compañías del Norte, M. Z. A., Oeste y andaluces y demás que se adhiera en lo sucesivo, con destino a los puertos de Sevilla, Málaga, Algecira, Vigo, Villagarcía, La Coruña, Huel-

va y Pasajes y aquellos otros a quienes en lo sucesivo se autorice por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, para su embarque ulterior con destino a la Zona Española de Marruecos, gozarán de una rebaja del 25 por 100 sobre los precios de las tarifas actualmente en vigor, sin que las compañías interesadas puedan reclamar por ello compensación de ninguna clase.

Segundo. Dichas excepciones irán previstas de un documento especial por triplicado, que acredite dicho destino, según modelo aprobado por esta Comisión.

Tercero. El Interventor del Estado encargado de la Estación del Puerto de destino tendrá necesariamente que visar dichos documentos, tomando nota de los mismos en un libro que se llevará al efecto, remitiendo un ejemplar firmado, registrado y sellado, a la Aduana u Oficina correspondiente del Puerto, a los efectos oportunos de la comprobación de su embarque, etc., y otro a la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 10 de Julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.
(B. O. E. 270—17 Julio)

Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones

ORDEN

En relación con la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 10 de Julio corriente, y para su debida aplicación,

He dispuesto:

1.º Los certificados de garantía exigidos por la Orden de 20 de Marzo de 1937, se ajustarán al modelo adjunto, sin modificación alguna.

2.º Dichos certificados serán expedidos por el Capitán de la Unidad de Movilización correspondiente, el Interventor del Estado encargado de la Estación en que haya de hacerse la facturación, o el Jefe de

Destacamento del Servicio Militar de Ferrocarriles, si en ésta no residiere ninguno de aquéllos.

3.º Las condiciones especiales aplicables a la tarifa especial de reducción del 25 por 100, serán asimismo las que se fijan en el modelo adjunto, sin modificación de ninguna clase.

4.º Los Interventores del Estado, encargados de las Estaciones de destino de las expediciones llevarán con toda escurpulosidad y diligencia el registro establecido en mi Orden número 2.330 de 20 de Marzo de 1937.

5.º La Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles y las Comisarias del Estado en Ferrocarriles, en sus propias esferas de competencia, cuidarán del cumplimiento exacto de la presente Orden.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 15 de Julio de 1937.—El Presidente, M. Serret.

Sr. Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles.—Valladolid.

Modelo que se cita

Núm. _____

SERVICIO MILITAR DE FERROCARRILES

Destacamento
Unidad
(Nombre de la residencia)

ESTADO ESPAÑOL

Servicio Militar de Ferrocarriles

Transportes a la Zona Española de Marruecos

Sello del Servicio Militar de Ferrocarriles o de la Intervención del Estado

Expedición núm. _____		
Clase de la mercancía	Peso	N.º de bultos

El _____ que suscribe, CERTIFICA: Que la expedición _____ que se detalla al margen facturada en _____ por D. _____, de _____, consignada a D. _____, de _____, va destinada para envío ulterior a la _____ Zona Española de Marruecos a la consignación de D. _____, en _____ de _____ de 19 _____.

EL _____

Tomé razón al núm. _____ de mi registro el _____ de _____ de 19 _____
EL INTERVENTOR DEL ESTADO
DE _____

(Sello de la Estación de salida)

(Sello de la Estación de llegada)

Sello de la Intervención del Estado

Junta Técnica del Estado

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDEN

Con el fin de subsanar omisiones frecuentes en los expedientes de depuración, las Comisiones provinciales D) procederán con toda urgencia a remitir a esta de Cultura relación nominal por orden alfabético de cuantos Maestros se hallen suspensos de empleo y sueldo con carácter provisional en las respectivas provincias.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 9 de Julio de 1937.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sres. Presidentes de las Comisiones Provinciales Depuradoras del personal del Magisterio primario.

(B. O. E. 266—18 Julio)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

CAJA DE RECLUTA NUMERO 43

Por Orden telegráfica del excelentísimo Sr. General del VI Cuerpo de Ejército se dispone la concentración en Caja de los reclutas del reemplazo de 1939 nacidos en los primero y segundo trimestres del año 1918.

Para llevar a efecto la concentración los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia se servirán ordenar a los mozos que se encuentren en estas condiciones, su presentación en esta Caja, los siguientes días.

Día 28 de Julio.—Todos los Ayuntamientos del Partido Judicial de Palencia y Capital.

Día 29 de Julio.—Todos los Ayuntamientos de los Partidos Judiciales de Astudillo y Baltanás.

Día 30 de Julio.—Todos los Ayuntamientos de los Partidos Judiciales de Carrión y Saldaña.

Día 31 de Julio.—Todos los Ayuntamientos de los Partidos Judiciales de Frechilla y Cervera.

Los reclutas de cada Ayuntamiento vendrán acompañados de un Comisionado de él, que presentará a los mozos en la Caja y responderá de su identificación.

Los Alcaldes de todos los Ayuntamientos y Juzgados municipales, remitirán a esta Caja, antes del 25 del corriente, relaciones nominales de todos los mozos nacidos en la localidad en el año de 1918, especificando el paradero de los que en la actualidad no residan en ella e incluyendo a los nacidos en otros Ayuntamientos que residan actualmente en los pueblos de su mando; esperando del celo y diligencia de estas Autoridades locales, no demoren la remisión de las relaciones, para que no sufran retraso las operaciones preliminares que debe practicar esta Caja.

La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Palencia 19 de Julio de 1937.—El Teniente Coronel, José Voyer.

Núm. 248

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas de plata, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, que se celebrará el día 25 del corriente, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

RESEÑA DE LOS OBJETOS

Alhajas de primera subasta

856 Reloj bolsillo para caballero níquel, marca «Navarro».

969 Cubierto y cuchillo de plata.

865 Reloj bolsillo caballero níquel.

981 Cinco tenedores, cuatro cucharas, tres cucharillas y dos tenedores plata y cinco cuchillos postre ídem.

133 Reloj bolsillo plata caballero.

212 Un brillante suelto.

291 Un brillante suelto.

309 Dos cubiertos plata usados.

Ropas, etc., etc., de primera subasta

1.432 Almohadón, dos sábanas, funda jergón y abrigo lana señora.

1.434 Braga, sábana y mantel.

1.439 Colcha fábrica.

1.441 Cinco bragas, toalla y dos sábanas.

1.449 Dos sacas y camisa niño.

1.462 Dos manteles.

1.478 Dos sábanas y mantel.

1.482 Abrigo paño señora y bufanda.

1.484 Colcha fábrica, calzoncillo lienzo, camiseta, cuadrante y braga.

1.487 Dos toallas y sábana.

1.491 Braga, cuatro paños, almohadón, camiseta, sábana y blusa.

1.494 Vestido lana, manteo punto y sábana.

1.504 Pañuelo crespón, enagua y pantalón lienzo.

1.510 Abrigo astrakán, camisa caballero, sábana y manto lana.

1.514 Cuatro sábanas.

1.517 Tres jerseys, bufanda, abrigo niño, cortina y manteo bayeta.

1.524 Vestido algodón, calzoncillo punto y jersey.

1.530 Tres tapetes mesa, bufanda y abrigo paño señora.

1.532 Camisa señora, pañuelo seda, bufanda, enagua, manteo punto y faja.

1.533 Mantel, toalla, dos pantalones punto y sábana.

1.538 Mantón lana, sábana, camisa señora y bata algodón.

1.540 Vestido seda señora y colcha fábrica.

1.548 Tres chambras y dos chaquetas lana.

1.549 Mantón algodón, calzoncillo lienzo, toalla, funda almohada, enagua, almohadón y sábana.

1.556 Almohadón, seis servilletas y mantel.

1.557 Vestido lana, abrigo lana, almohadón y dos sábanas.

1.563 Dos sábanas y mantel.

1.569 Dos abrigos astrakán señora.

1.580 Vestido algodón, falda algodón y chal lana.

1.582 Chaleco punto, toquilla lana y vestido seda.

1.585 Mantón pelo.

1.595 Vestido niña, dos camisetas, enagua, bata satín y sábana.

1.598 Vestido gasa, jersey y pañuelo seda.

1.602 Camisa señora, bufanda seda, braga y dos vestidos seda.

1.605 Pañuelo seda, bufanda seda, sábana y falda lana.

1.612 Colcha fábrica y funda colchón.

1.614 Tapabocas lana y manta lana.

1.618 Sábana, cuatro camisetas, cuatro bragas y chaqueta punto.

1.632 Dos paños, colcha fábrica, dos camisetas, sábana, tres almohadones, marinera y falda lana.

1.644 Sábana y almohadón.

1.646 Dos sábanas, colcha fábrica y camiseta.

1.649 Colcha de fábrica y retal lienzo.

1.650 Abrigo paño señora.

1.655 Camiseta, pantalón punto, manteo punto, falda percal y jergón *cuma*.

1.657 Camisa señora, pijama, toalla, funda almohada y dos almohadones.

1.661 Tres enaguas, dos chambras y colcha fábrica.

1.665 Dos sábanas, tres almohadones y mantón merino.

1.675 Manteo punto, calzoncillo lienzo, almohadón y mantón algodón.

1.680 Vestido lana, abrigo lana y mantel.

1.684 Abrigo paño y falda lana.

1.686 Sábana, retazo piqué y otro sedalina.

1.694 Chaqueta lana, faja y vestido seda.

1.698 Delantal, dos jerseys, camiseta y camisa caballero.

1.709 Calzoncillo lienzo, camisa señora, pantalón lienzo, camiseta y dos sábanas.

1.714 Sábana, falda seda y bufanda seda.

1.721 Manteo paño, calzoncillo punto y camiseta.

1.724 Chal lana, tres camisetas y camisa caballero.

1.735 Pantalón niño, camiseta, toalla, almohadón, braga, blusa seda y chaqueta paño señora.

1.738 Sábana, almohadón, chambrá, toalla y colcha fábrica.

1.750 Faja lana, enagua, camiseta y sábana.

1.755 Chal lana.

1.761 Dos entredoses, cubrecorazón y vestido sedalina.

1.776 Mantel, dos sábanas, calzoncillo lienzo y pantalón lienzo.

1.778 Tapabocas lana.

1.785 Siete sábanas, tres camisetas señora y dos bragas.

1.789 Falda y chaqueta lana, vestido y blusa seda y bufanda.

1.792 Retal lienzo y colcha fábrica.

1.795 Almohadón, sábana, toalla, camiseta y enagua.

1.796 Sábana y vestido algodón.

1.798 Camiseta, camisa señora, retal lienzo y dos fundas colchón.

1.800 Dos sábanas, almohadón y toalla.

1.802 Tres vestidos algodón.

1.816 Funda colchón y chaqueta punto.

1.824 Vestido sedalina, enagua sedalina e impermeable señora.

1.826 Dos almohadones, toalla, sábana, camiseta, manteo punto y colcha fábrica.

1.827 Camisa caballero, retal percal, chambrá, enagua, retal pana y bufanda.

1.829 Sábana, almohadón y mantel.

1.839. Dos calzoncillos punto, jersey, blusa, falda lana y toquilla lana.

1.847 Dos retales Mahón, chaqueta astrakán, retal pana y enagua.

1.849 Abrigo astrakán señora.

1.853 Retal pana, camisa caballero y dos sacas.

1.857 Dos toallas, bufanda, retal lienzo y chaqueta lana.

1.864 Dos camisetas, blusa seda y bufanda seda.

1.873 Falda lana y sábana.

1.874 Mantón pelo.

1.884 Dos colchas fábrica y dos almohadones.

1.889 Blusa, falda percal y camisa señora.

1.890 Tres camisetas caballero, pañuelo seda y camiseta.

1.892 Toalla, camisa seda señora, dos almohadones, pañuelo crespón, falda algodón y refajo.

1.916 Camiseta, camisa caballero, camisón, toalla y tres sábanas.

1.917 Chaqueta punto, manteo punto, dos camisetas, camisa señora, otra caballero y manto lana.

1.919 Dos camisetas señora, pantalón punto y camiseta.

1.927 Seis servilletas, mantel, pantalón punto, camiseta y sábana.

1.928 Dos sábanas, toalla y almohadón.

1.934 Dos sábanas, almohadón y chaqueta lana.

1.945 Enagua, delantal, vestido sedalina, manteo punto y chal lana.

1.951 Sábana, retal lienzo, tres cortinas, cuadrante, calzoncillo lienzo, vestido sedalina, bata percal, braga y camiseta.

1.957 Colcha fábrica y pañuelo seda.

1.960 Falda lana, cinco servilletas y toalla.

1.962 Tapete, mantilla tul y pañuelo seda.

1.986 Abrigo astrakán señora, manteo muletón y sábana.

1.987 Camisa señora, braga, enagua, delantal, camiseta y calzoncillo punto.

1.994 Abrigo paño señora, cortina, delantal, falda lana, manteo lana y almohadón.

- 2.000 Falda lana, blusa lana y mantilla tul.
 2.004 Chaqueta dril y mantel.
 2.007 Mantón merino y mantilla toalla.
 2.008 Abrigo seda señora, blusa seda y cuadrante.
 2.012 Dos sábanas y vestido lana
 2.014 Sábana y camiseta.
 2.018 Cortina, manteo punto, dos tapetes y tres mantas cuna.
 2.022 Colcha fábrica y dos sábanas.
 2.026 Falda punto seda, retal percal y otros dos lienzo.
 2.027 Vestido lana, jersey y dos batas.
 2.029 Sábana, enagua y pantalón y chaleco lienzo.
 2.032 Camisa caballero, enagua y vestido lana.
 2.033 Dos vestidos seda y pana.
 2.034 Dos retales lienzo.
 2.043 Bata percal, retal franela, cubrecorsé y camisa señora.
 2.047 Cortina, almohadón, blusa, camiseta, camión y braga.
 2.049 Abrigo paño señora, vestido sedalina, chambra, braga y dos camisetas.
 2.059 Dos camisas caballero, camiseta, camisa señora y colcha fábrica.
 2.067 Sábana, almohadón, calzoncillo punto y toalla.
 2.077 Toquilla lana, enagua y camisa caballero.
 2.081 Camisa caballero, toquilla lana, chaqueta punto y dos camisetas.
 2.093 Blusa, sábana y dos camiones.
 2.094 Bufanda, dos enaguas, manteo punto, camisa señora, chaqueta punto y toalla.
 2.100 Retal lienzo, braga, dos camisetas, calzoncillo lienzo, cuadrante y sábana.
 2.102 Dos enaguas, manto gasa y bufanda.
 2.106 Manto lana, toalla, dos camisetas, sábana y mantel.
 2.111 Falda lana, bufanda, mantilla tul, sábana, dos camisas señora y calzoncillo lienzo.
 679 Delantal, cinco almohadones, mantel, dos retales sedalina, mantilla tul, retal satín, tres camisas señora, pañuelo seda, otro crespón, jersey punto y corte vestido seda.
 2.117 Mantón de lana, otro de crespón, otro merino y almohada.
 2.121 Dos colchas de fábrica y otra de yute.

Ropas, etc., etc., de segunda subasta

- 535 Dos pantalones de lienzo, tres punto y manteo de ídem.
 1.406 Calzoncillo percal, enagua, dos delantales, toalla y calzoncillo lienzo.

NOTA.—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público dos días antes del señalado para su venta. Los interesados tienen derecho para retirar sus lotes, aun en

el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no será atendida reclamación alguna que formule el comprador.

Palencia 12 de Julio de 1937.—Por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad: El Director Gerente de turno interino, Marciano Bartolomé.

Juzgado Militar número 1 de Palencia

Requisitoria

Torres Espinar, Joaquín, cuya filiación y demás señas personales se desconocen.

Procesado por este Juzgado Militar número 1, en causa criminal que se sigue por razón de supuesto delito.

Comparecerá en el término de cinco días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante este Juzgado instalado en el Palacio de la Diputación Provincial de Palencia, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado, recibirle declaración indagatoria, y reducirse en prisión, parándole si no lo hiciere, el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo encargo a todas las Autoridades Militares y Civiles que caso de ser habido el procesado por fuerzas a sus órdenes, sea puesto a disposición de este Juzgado en la prisión provincial de la Plaza.

Dado en Palencia a veinte de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Comandante Juez Instructor, José Pérez Olea.—El Secretario, M. Magide de Prado.

Juzgado Militar Eventual de Palencia

Requisitoria

Isidoro Mateos Zarza, de treinta y siete años de edad, viudo, natural y vecino de Barruelo, Aguacil del Ayuntamiento de este pueblo, procesado por espionaje en sumarisimo que se les sigue, a Sara Gutiérrez y otros en esta Plaza.

Por la presente se emplaza al referido procesado Isidoro Mateos Zarza, para que en el término de setenta y dos horas comparezca ante este Juzgado para serle notificado el auto en que se acuerda su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; al mismo tiempo, ruego y encarezco a todas las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del referido procesado, el cual, si fuere habido, será conducido a la carcel provincial de esta Ciudad a mi disposición.

Dado en Palencia a nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Instructor, Aurelio de Llano.—El Secretario, Julio Vielva.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Guardo SUBASTA

A las doce horas del día 29 de los corrientes, tendrá lugar en la casa Consistorial de Guardo, ante el señor Alcalde, la subasta por pujas a la llana, durante media hora, de 140'012 metros cúbicos de madera y 50'589 de leña de tronco en pie y con corteza, en que se calcula el volumen de 380 robles del monte «Corcos y Agregados», bajo el tipo de tasación

de cuatro mil doscientas veintiseis pesetas ochenta y un céntimos, con arreglo en un todo a los pliegos de condiciones económico-facultativas, de manifiesto en Secretaría.

Guardo 5 de Julio de 1937.—El Alcalde, Agustín Monge.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en el cuarto trimestre de 1917, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, de conformidad a lo ordenado por la Secretaría de Guerra en 22 del actual, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Herrera de Pisuerga

Benito González, Oregorio, hijo de Manuel y Tarsicia.

Higuera Ortiz, Valentín, de Valentín y Felisa.

Santamaría Pérez, Luis, de Laurentino y María.

Piña de Campos

1.º y 2.º trimestres de 1909

Nemesio González Sánchez, hijo de Nemesio y Juana.

Celestino Ruiz Nozal, de Mariano y Martina.

Teodoro Sánchez Gato, de Herminio y Aurea.

Torremormojón

Cesáreo Villamediana Martín, hijo de Alejandro y Anastasia.

Astudillo

Zósimo Alonso Prieto, hijo de Pedro y Jerónima.

Día de presentación: 19 de Julio.

Itero de la Vega

Gerardo Sáez Gómez, hijo de Emilio y Donatila.

Día de presentación: 19 de Julio.

Villoldo

Valeriano Díez Gil, hijo de Félix y Quirina.

Día de presentación: 20 de Julio.

Marcilla de Campos

Rufino Castañeda Gil, hijo de Mariano y Germana.

Día de presentación: 20 de Julio.

San Cebrián de Campos

Angel López Poza, hijo de Doroteo y Antonia.

Día de presentación: 20 de Julio.

Velilla de Guardo

Luis Hernández Juan, hijo de Diego y Quiteria.

Días de presentación: 16 al 20 Julio

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

Astudillo.—1932, 1933, 1934 y 1935. Olmos de Pisuerga.—1931 y 1932.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Amusco.

Santervás de la Vega.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Lantadilla.

Autillo de Campos.

Olmos de Pisuerga.

Espinosa de Villagonzalo.

Villameriel.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1938 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Villalcázar de Sirga.

Castil de Vela.